



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Local Jurídica de Hermosillo.
Subadministración de Resoluciones "1"

Expediente.-ASH940822K29

Oficio.- 325-SAT-26-I-03932

Reg. 2459

Asunto.-Se resuelve en los términos que se indican.

Hermosillo, Sonora, a 25 de julio de 2003.

C. Gustavo Acosta Gaxiola,
en su carácter de Representante Legal de
Asociación Sonorense de Hospitales Privados, A.C.
Gastón Madrid No. 33, Interior M
Colonia Centro, C.P. 83000
Ciudad.

Me refiero a su escrito de fecha 13 de junio de 2003, presentado en esta Administración el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual presenta consulta a efecto de confirmar criterio en el sentido de que en la enajenación de medicinas de patente dentro del período de hospitalización de un paciente, es procedente y correcta la aplicación de la tasa del 0% de Impuesto al valor Agregado.

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente:

- "ASOCIACIÓN SONORENSE DE HOSPITALES PRIVADOS A.C." es una sociedad de nacionalidad mexicana, constituida con apego a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social es principalmente la realización de actividades tendientes al mejoramiento en todos los aspectos de los hospitales ubicados en el Estado de Sonora.
- Su representada es una persona moral residente en territorio nacional, cuyos agremiados son sujetos del Impuesto al Valor agregado en los términos del artículo 1º de la Ley correspondiente.
- Que derivado de la realización de las actividades de sus agremiados inherentes a su objeto social, al prestar sus servicios profesionales hospitalarios y al cumplir con las disposiciones fiscales en materia de expedición de comprobantes, es necesario desglosar conceptualmente todos los cargos por facturación y trasladar el impuesto al Valor Agregado (IVA) en los cargos que deban estar gravados por el citado impuesto al valor agregado.
- Precisa que el cargo que sus agremiados factura, es conceptualizado de acuerdo al servicio prestado, como pueden ser entre otros de tipo hospitalario, radiología, de laboratorio y estudios clínicos, también lo es por la enajenación de medicina de patente a los pacientes durante el periodo de su hospitalización.
- También precisa que tratándose de cargos por la enajenación de medicina de patente a los pacientes durante el periodo de su hospitalización, en los términos del artículo 2-A fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el valor de la enajenación es gravado a la tasa de impuesto del 0%, que su representada considera correcto, por lo cual formula a esta